



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA NRO GADPRR-2026-006**  
**APROBACIÓN DE ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION**  
**PARA EL MATENIMINETO DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA PARROQUIA**  
**RUMIPAMBA.**

**AÑO FISCAL 2026**

**CONSIDERANDO**

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

El art. 225 de la Constitución de la República, en el numeral 2 establece: El Sector Público comprende, entre otras, por las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

El art. 227 de la Constitución de la República, indica: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Conforme lo establecido en el art. 238 de la Constitución de la República, en relación con lo prescrito en el art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las Juntas Parroquiales Rurales constituyen gobiernos autónomos descentralizados y gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Acorde a lo determinado en el art. 240 de la Constitución de la República, en relación con lo establecido en el art. 8 del COOTAD las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Conforme lo establecido en el numeral 2 del art. 267 de la Constitución de la República, los gobiernos parroquiales, ejercerán entre otras, la competencia exclusiva de Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

El art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito en la Constitución y las leyes de la República;

En conformidad a lo estipulado en el art. 8 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales consejos provinciales, consejos metropolitanos y concejos municipales;



Artículo 28 del COOTAD “Gobiernos autónomos descentralizados”. - Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

Art. 65 del COOTAD de las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

Artículo 67 del COOTAD “Atribuciones de la junta parroquial rural”. - A la junta parroquial rural le corresponde:

Literal i) Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte.

QUE, mediante sesión ordinaria llevada a cabo el 25 de febrero de 2026; en el sexto punto del orden del día se trató sobre la petición de la señora Marilú Sarango, en donde solicitaba se de mantenimiento a los espacios públicos pertenecientes al GADPRR, ya que se encuentran en un estado de olvido.

### RESUELVE

**Artículo 1.-** En sesión de junta y por decisión unánime de los vocales Marilú Sarango, Mauricio Villa, Marlene Guapi y Wilmer Poveda se aprueba en realizar un perfil de proyecto para poder llevar a cabo el mantenimiento de los espacios públicos

**Artículo 2.-** En sesión de junta y por decisión unánime de los vocales presentes, Marilú Sarango, Mauricio Villa, Marlene Guapi y Wilmer Poveda, se resolvió crear una nueva partida presupuestal (7.3.08.11; “Materiales de construcción, eléctricos, plomería y carpintería”) para la adquisición de materiales para el mantenimiento de los espacios públicos del GADPRR.

**Artículo 3.-** En sesión de junta y por decisión unánime de los vocales presentes, Marilú Sarango, Mauricio Villa, Marlene Guapi y Wilmer Poveda, se resolvió en que los recursos para este proceso se tomaran de la partida N° 7.73.02.05 de Espectáculos culturales y sociales, la cantidad de \$ 9.000,00 (nueve mil con 00/100) dólares.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en la Parroquia Rumipamba, a los 25 días del mes de febrero de 2026.



Sr. Jimmy Velasco P.  
**PREIDENTE DEL  
GAD RUMIPAMBA**



Sra. Marilú Sarango  
**VICE PRESIDENTA**



Sr. Mauricio Villa  
**VOCAL**



Sra. Marlene Guapi  
**VOCAL**



Sr. Wilmer Poveda  
**VOCAL**



Sr. Raul Chinchay  
**PRÉSIDENTE  
ASAMBLEA LOCA**



Sr. Jordi Casanova Guerrero  
**SECRETARIO-TESORERO**